

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial se efectúa con independencia de la aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos según el modelo aprobado por dicha resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de primera modificación no sustancial número 03-02.11 y su anexo.

Quinto.—Esta primera modificación no sustancial número 03-02.11 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo del certificado de aprobación de modelo número 03-02.11 de 26 de mayo de 2003.

Séptimo.—Ninguna propiedad del presente instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Innovación Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11455 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por la que se autoriza el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, servicio exterior, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, domiciliada en Passatge dels Rosers, s/n, 08940 de Cornellà de Llobregat (Barcelona), en solicitud de autorización de modelo para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, servicio exterior, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36.

Vista la memoria técnica aportada con visado 381405, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo, emitido por Labein Tecnalia con referencia.

CE36-07-CF-EE-01, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE núm. 224, de 18-09-2007),

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 68/2004, de 20 de enero, de estructuración y reestructuración de diversos departamentos de la Administración de la Generalidad (DOGC. núm. 4054, de 22.01.2004), resuelvo autorizar el modelo, para su uso e instalación en la red, de un transformador de medida de intensidad, en alta tensión, marca Laboratorio Electrotécnico, modelo AKWF-36, fabricado por la empresa Laboratorio Electrotécnico, S.C.C.L, cuyas principales características son:

Tensión máxima de servicio: 36 kV.
 Nivel de aislamiento nominal: 36/70/170 kV.
 Frecuencia nominal: 50 Hz.
 Intensidad primaria asignada I_{pn} (en A): De 5 a 1200 A.
 Intensidad secundaria asignada I_{sn} (en A): 5 A.
 Clase de precisión: 0,2; 0,2S; 0,5; 0,5S; 1, 5P10, 5P20, 5P30.
 Número máximo de secundarios: 3.
 Potencia de precisión:
 ≤ 30 VA (clase 0.2).
 ≤ 100 VA (clase 5).

Intensidad térmica máxima I_{th}: 31,5 kA–IS.
 Intensidad dinámica máxima I_{din}: 79 kA.
 Clase de aislamiento: E.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años, o el menor que resulte de la aplicación de un nuevo reglamento que regule los sistemas de medida de la energía eléctrica. Esta autorización podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma en esta Secretaría de Industria y Empresa.

Segunda.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado.

Tercera.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Universidades y Empresa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de mayo de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

11456 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por la que se concede la modificación adicional octava de la aprobación del sistema de calidad n.º E-99.02.SC01, a favor de la empresa Básculas y Arcas Catalunya, S.A.*

Vista la petición interesada por la empresa Básculas y Arcas Catalunya, S.A. (calle Talleres, n.º 2, nave 1, Polígono Industrial Santiga, 08130 Santa Perpetua de Mogoda –Barcelona– España), en solicitud de Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01 de 21 de mayo de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-99.02.SC01 de 22 de marzo de 2001, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-99.02.SC01 de 6 de septiembre de 2001, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-99.02.SC01 de 17 de mayo de 2002, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-99.02.SC01 de 25 de mayo de 2005, con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-99.02.SC01 de 22 de junio de 2005, con Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-99.02.SC01 de 14 de noviembre de 2006, y con Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-99.02.SC01 de 30 de noviembre de 2007, emitidas por este Organismo Notificado.

Visto el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions número 08/34502883, de 27 de mayo de 2008.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Octava de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01 de la entidad Básculas y Arcas Catalunya, S.A., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo hasta 100.000 kg, clases (III) y (III).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-99.02.SC01, el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-99.02.SC01 y el Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-99.02.SC01 y el Certificado de Modificación Adicional Séptima número E-99.02.SC01, se complementan mediante esta Modificación Adicional Octava, con variaciones relativas al cambio del plazo de validez y a la introducción de un nuevo anexo A y un nuevo anexo B.